



RESOLUCION DIRECTORAL N° 005943-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515326341 - 3] Chiclayo 3 septiembre 2024

Visto, el Registro N° 515326341-0 (19 folios), Registro N° 515326341-1 (2 folios) Expediente Judicial N° 00736-2022-0-1706-JR-CI-06, seguido por **SANTA MARIA CALLACNA PAULA**, requiere el cumplimiento del mandato judicial obtenida a su favor y solicita ordenar a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio del citado mandato judicial, en (21 folios).

CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Constitucional de Chiclayo, mediante Resolución N° UNO de fecha 07 de agosto del 2023, SE RESUELVE: 1. ADMITIR como medios probatorios los ofrecidos por la parte demandante o demandada, los enumerados en el escrito de demanda y contestación de la misma respectivamente, Siendo su estado, en la misma resolución se dispuso poner los autos a Despacho para expedir la sentencia correspondiente.

Que, el Sexto Juzgado Laboral, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° CUATRO de fecha 22 de mayo del 2023; SE RESUELVE: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda sobre proceso constitucional de cumplimiento interpuesta por Paula Santa María Callacna, contra el Gobierno Regional Lambayeque y Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo y el Procurador Público Regional, sobre proceso constitucional de cumplimiento; 1.- DECLARO: Que, la obligación incumplida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo (UGEL Chiclayo), consiste en no haber dado cumplimiento en sus propios términos a los actos administrativos firmes contenidos en: [1] Resolución Directoral N° 003715-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 23 de octubre de 2020; 2.- ORDENO: Que la entidad demandada, cumpla con lo dispuesto en la citada Resolución, por contener actos administrativos que tienen la calidad de cosa decidida; debiendo pagar a la demandante, los montos dinerarios por los conceptos precisados en la aludida resolución, y ascienden al monto de S/. 13,322.29 (trece mil trescientos veintidós con 29/100 soles), más los respectivos intereses legales que haya generado por el incumplimiento, en el plazo de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 72 del Código procesal Constitucional, y los costos del proceso.

Que, la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia, mediante Resolución N° SIETE de fecha 29 de agosto del 2023, SE RESUELVE: CONFIRMARON la sentencia expedida el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés, de folios setenta y cinco a ochenta y cinco, que declara fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por Paula Santa María Callacna contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo y el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, y ordena que la demandada cumpla la Resolución Directoral N° 003715-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC. del 23 de octubre del 2020, y pague a la demandante la cantidad de trece mil trescientos veintidós soles con veintinueve céntimos de sol (S/ 13,322.29), más intereses legales y costos del proceso.

Que, el Segundo Juzgado Constitucional, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° OCHO de fecha 04 de marzo del 2024; SE RESUELVE: REQUIERASE a la demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO - UGEL CHICLAYO, para que, en el plazo de DIEZ DIAS HABLES cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 003715-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 23 de octubre de 2020, en consecuencia, la entidad demandada CUMPLA con lo dispuesto en la citada resolución, por contener actos administrativos que tienen la calidad de cosa decidida; debiendo pagar a la demandante, los montos dinerarios por los conceptos precisados en la aludida resolución que ascienden a S/ 13,322.29 (TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 29/100 SOLES), más los respectivos intereses legales que haya generado por el incumplimiento, bajo apercibimiento de imponérsele multa equivalente a una (01) URP, en caso de incumplimiento, comuníquese y acredite haber procedido conforme los artículos 46.1, 46.2 y 46.3 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, respecto al pago del monto antes aprobado; es decir que se han realizado las modificaciones presupuestarias o en defecto su compromiso de atender el pago de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el D.S. N° 304-2012-EF, bajo expreso apercibimiento de proceder conforme lo señalado en el inciso 46.4 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

Que, con INFORME N° 0037-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OF AJ de fecha 20 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, estando a lo ejecutado por el Área de Recursos Humanos y visado por las Jefaturas de Administración, Asesoría Jurídica y Gestión Institucional de la UGEL Chiclayo; y

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CUMPLIMIENTO JUDICIAL El Expediente Judicial N° 00736-2022-0-1706-JR-CI-06, el Segundo Juzgado Constitucional, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° OCHO de fecha 04 de marzo del 2024; SE RESUELVE: REQUIERASE a la demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO - UGEL CHICLAYO, para que, en el plazo de DIEZ DIAS HABLES cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 003715-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 23 de octubre de 2020, en consecuencia, la entidad demandada CUMPLA con lo dispuesto en la citada resolución, por contener actos administrativos que tienen la calidad de cosa decidida; debiendo pagar a la demandante **PAULA SANTA MARIA CALLACNA**, los montos dinerarios por los conceptos precisados en la aludida resolución que ascienden a S/ 13,322.29 (TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 29/100 SOLES), más los respectivos intereses legales que haya generado por el incumplimiento,



RESOLUCION DIRECTORAL N° 005943-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515326341 - 3]

bajo apercibimiento de imponérsele multa equivalente a una (01) URP, en caso de incumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, por única vez el pago por reintegro de la Bonificación personal otorgado por el D.U.N°105-2001, a favor de la docente que a continuación se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI.N°	DEVENGADO	TOTAL
SANTA MARIA CALLACNA	16625518	13,322.29	13,322.29

PAULA

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 03/09/2024 - 10:31:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónica de:

- DIRECCIÓN DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
27-08-2024 / 09:44:42

- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
26-08-2024 / 14:27:47

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
27-08-2024 / 07:53:46

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
28-08-2024 / 09:57:08